



Contrato número: SSS/121-Bis/2018

Vigencia: 29 de octubre de 2018 al 30 de junio de 2019.

Monto total del contrato: \$28'617,724.81 (Veintiocho millones seiscientos diecisiete mil setecientos veinticuatro pesos 81/100 M.N.) incluye I.V.A.

Objeto del Contrato: "Adquisición del equipamiento para la sustitución del Hospital General de Mazatlán *Dr. Martiniano Carvajal*".

CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN DEL EQUIPAMIENTO PARA LA SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE MAZATLÁN DR. MARTINIANO CARVAJAL", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. EFRÉN ENCINAS TORRES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO POR LOS C.C. EL LIC. JESÚS IGNACIO LUIS BARROS CEBREROS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y EL DR. HÉCTOR ALCÁNTARA GÓMEZ, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LOS SSS" Y POR LA OTRA PARTE ELDORADO DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALBERTO CRISTERNA FRÍAS, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR" Y "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LOS SSS":

I.1. Que los Servicios de Salud es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, quien tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes general y estatal de salud, así como por el acuerdo de coordinación firmado entre los Ejecutivos Federal y Estatal.

I.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 fracción I del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, se le tiene encomendado a la Dirección Administrativa, realizar los actos de administración relativos a los recursos financieros, humanos, materiales, servicios generales y la obra pública del organismo, conforme a las políticas, normas y procedimientos dictados por la junta del Gobierno y a las demás disposiciones aplicables, con tal carácter, se tuvo a bien presidir ante el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del organismo, el procedimiento de contratación a efecto de adquirir "Adquisición del equipamiento para la sustitución del Hospital General de Mazatlán *Dr. Martiniano Carvajal*".

I.3. Que se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios de Salud de Sinaloa en su Quinta Reunión Extraordinaria celebrada el 10 de octubre de 2018,





la necesidad de la "Adquisición del equipamiento para la sustitución del Hospital General de Mazatlán *Dr. Martiniano Carvajal*".

I.4. En atención a lo anterior, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 1, inciso A, fracción II, 2, 3, 22, 32, fracción III, 50 y 51 fracción II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa y 63 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, se realizó el **Procedimiento de contratación, por conducto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios de Salud de Sinaloa**, en tal orden y mediante ese procedimiento con fundamento en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles, se tiene a bien formalizar el presente contrato de "Adquisición del equipamiento para la sustitución del Hospital General de Mazatlán *Dr. Martiniano Carvajal*".

I.5. Que el Director General de los Servicios de Salud, Dr. Efrén Encinas Torres, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 128, de fecha 23 de octubre de 1996; los artículos 14 y 16 Fracciones XVII y XX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 048 de fecha 22 de Abril de 2015; así como el nombramiento expedido a su favor el día 10 de julio de 2018, por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

I.6. Que el Director Administrativo de los Servicios de Salud, Lic. Jesús Ignacio Luis Barros Cebreros, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX y XVIII, y demás relativo del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 048 de fecha 22 de abril de 2015 y el nombramiento expedido a su favor, por conducto del Dr. Efrén Encinas Torres, con fecha 01 de agosto de 2018.

I.7. Que el Director de Atención Médica de los Servicios de Salud, Dr. Héctor Alcántara Gómez, está facultado para asistir al Director General y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I, 51 fracciones I y XVIII, y demás relativos del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 048, de fecha 22 de abril de 2015.

I.8. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento jurídico cuenta con recursos disponibles suficientes, provenientes del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal, Subsubcuenta Infraestructura Física y acorde a asignación de recursos aprobado en la **Octava Sesión Extraordinaria 2018**, por el Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, mediante **Acuerdo No. E.VIII.87/1018** cuya suficiencia presupuestaria se encuentra confirmada, y su aplicación y ejecución de recursos se hará conforme a la normatividad aplicable.

I.9. Que tiene su domicilio en Calle Cerro Montebello, Oriente 150, Montebello, en Culiacán de Rosales, Culiacán Sinaloa 80227, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.- De "El Proveedor":

- II.1 Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, de acuerdo a lo que se desprende de la escritura pública número 7,125 (siete mil ciento veinticinco), Volumen XII (décimo segundo) de fecha 19 de enero de 2007, pasada ante la fe del Lic. Sergio Manuel Bueno Parra, Notario Público número 69 (sesenta y nueve), de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Sinaloa, bajo el folio mercantil electrónico No. 76243*1, de fecha 23 de enero de 2007, por lo tanto tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, en los términos del presente contrato, según lo acredita con el acta constitutiva.
- II.2 Que cuenta con la clave de R.F.C. DDI0701198A4 otorgada por el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para el cumplimiento de su objeto social.
- II.3 Que su apoderado legal el C. Alberto Cristerna Frías, acredita la personalidad con la que aparece en la escritura pública número 3,144 (tres mil ciento cuarenta y cuatro), Volumen XII (décimo segundo), de fecha 30 de agosto de 2013, pasada ante la fe del Lic. Fernando Díaz de la Vega, Notario Público número 131 (ciento treinta y uno), de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa; manifestando, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas, sus facultades, en forma alguna, por lo que posee plena capacidad jurídica para contratar y obligarse.
- II.4 Que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por los Artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.5 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, tal como lo acredita con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- II.6 Que para los fines y efectos legales del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Francisco Márquez # 2432, entre Universitarios y Arquitectos, Colonia Tierra Blanca, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80030.

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente contrato tiene por objeto la "Adquisición del equipamiento para la sustitución del Hospital General de Mazatlán *Dr. Martiniano Carvajal*" de acuerdo a la calidad, descripción y cantidades que se señalan describen ampliamente en el "Anexo I" de este contrato, el cual firmado por "Las Partes" es parte integrante del presente instrumento jurídico.

La entrega de los bienes debe realizarse dentro de los 30 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento jurídico, en el Departamento de Activo Fijo de "LOS SSS", ubicado en el domicilio calle Jesús Kúmate Rodríguez, número 7171, Ejido predio Barrancos, Culiacán, Sinaloa, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas, ante la presencia de dos funcionarios públicos, que corresponde a un representante del área requirente (Dirección de Atención Medica) y un representante del departamento de Activo Fijo, derivado de la entrega de los bienes contratados a entera satisfacción de "LOS SSS" se emitirá una nota remisión, que ampara la recepción de los mismos.



SEGUNDA. De la denominación de la documentación.

“Las partes” acuerdan que los documentos anexos al presente acuerdo jurídico, serán referidos en lo sucesivo como “Anexo II” y en caso de discrepancia entre la cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en el presente contrato.

TERCERA. Compromisos de “El Proveedor”

Para dar cumplimiento al objeto del presente contrato, “El Proveedor” se compromete a:

- 1) Entregar en el Departamento de Activo Fijo de “LOS SSS”, ubicado en el domicilio Calle Jesús Kúmate Rodríguez, número 7171, Ejido predio Barrancos, Culiacán, Sinaloa, el día y la hora programada con personal del activo fijo, los bienes muebles contratados de acuerdo a la calidad, descripción y cantidad ofertada que ampliamente se describen en el “Anexo I”, mismo que corresponde a la “Adquisición del equipamiento para la sustitución del Hospital General de Mazatlán Dr. Martiniano Carvajal”.
- 2) Capacitar al personal médico y/o administrativo que designen los Servicios de Salud de Sinaloa, previa calendarización acordada por “Las Partes”
- 3) Carta garantía expedida por el representante legal de la empresa, donde manifieste que tanto él, como el fabricante, responderán sobre vicios de ocultos y/o de fabricación por un tiempo de 12 meses contados a partir de la aceptación de la instalación y puesta en marcha.
- 4) Instalar, poner en marcha el equipo y capacitar al personal usuario de los bienes, así como impartir capacitación especializada en ingeniería biomédica al personal de los Servicios de Salud de Sinaloa
- 5) Entregar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo durante 48 meses
- 6) Emitir factura a favor de los “LOS SSS” que cumpla con todos los requisitos que en materia fiscal correspondan y con los siguientes datos: (SSS 9610231Y3. Domicilio: Calle Cerro Montebello Oriente 150 Montebello Culiacán De Rosales Culiacán Sinaloa 80227)

La factura señalada con antelación deberá describir los bienes muebles contratados conforme a lo señalado en el “Anexo I” y que corresponden al proyecto que fuera autorizado por el Comité técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social mediante el Acuerdo No. E.VIII.87/1018.

Elaborada la factura por “El proveedor” y previo a la entrega de los bienes, deberá remitirla al Departamento de Comprobación de Recursos, dependiente de la Subdirección de Recursos Financieros a efecto de su validación ante el portal de SAT y autorización de continuar con el trámite administrativo respectivo.

CUARTA. Monto del Contrato: “LOS SSS” se obligan a cubrir el importe total por la cantidad de \$28'617,724.81 (Veintiocho millones seiscientos diecisiete mil setecientos veinticuatro pesos 81/100 M.N.) incluye I.V.A., previa entrega de la factura debidamente validada y autorizada, que cumpla con los requisitos legales y que ampara la entrega total de los bienes muebles contratados a entera satisfacción del área requirente dependiente de “LOS SSS”.

QUINTA. Forma de pago: “Las Partes” convienen en que el pago a que se alude en la cláusula cuarta, se hará conforme al calendario de transferencia de recurso autorizado por el comité técnico del fideicomiso y sus reglas de operación y conforme a la suficiencia patrimonial emitida por el gerente de administración sectorial fiduciaria del banco nacional de obras y servicios públicos S.N.C.

La facturación deberá ser a nombre de los Servicios de Salud de Sinaloa, con RFC SSS9610231Y3 (en factura solo tendrá que venir tanto de proveedor como por parte de los servicios de salud: razón social y RFC, versión 3.3). Indicando también el acuerdo E.VIII.87/1018 “Sustitución del Hospital General de Mazatlán Dr. Martiniano Carvajal” Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal Subsubcuenta Infraestructura Física, contrato no. SSS/121-Bis/2018 (todo esto para efecto de comprobación).

SEXTA. Del precio firme.

El precio pactado permanecerá firme, sin escalaciones durante la vigencia del presente contrato, posteriormente podrá modificarse en caso de prórroga en estricto apego a las políticas económicas dictadas por el Gobierno Estatal o la propia Dirección Administrativa de "LOS SSS", tomando como base los índices de precios al consumidor.

Dichas modificaciones podrán hacerse, previo acuerdo de "Las Partes" dentro del presupuesto aprobado y disponible, mediando escrito entre ellas, que deberá ser remitido con una anticipación de 15 días, en donde se requiera de dicha modificación, mismas que no deberán ser mayores al 20% de los originalmente contratados, para validez de las mismas deberán ser formalizadas por escrito.

SÉPTIMA.- Garantías

"El Proveedor" se obliga a entregar a "LOS SSS" las garantías que se enumeran a continuación:

I. Del cumplimiento del contrato y calidad en los bienes adjudicados. Esta garantía será por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato antes del impuesto al valor agregado y podrá constituirse por póliza de fianza expedida por institución debidamente autorizada en los Estados Unidos Mexicanos a favor de los Servicios de Salud de Sinaloa, la que deberá presentarse dentro de los 10 (diez) días naturales después de haber sido firmado el presente instrumento jurídico; misma que se cancelará ya que se haya cumplido el período de garantía de los bienes adjudicados; o bien, se excepcionará de su presentación al licitante si se da cumplimiento de las obligaciones dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato y/o pedido.

II. Entregar carta de garantía contra defectos y vicios ocultos con vigencia de 12 meses.

En todo caso la garantía se ajustará conforme a las modificaciones del monto, plazo o vigencia del contrato.

Los proveedores quedan obligados a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en los que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

OCTAVA.- Ejecución de la garantía de cumplimiento

"LOS SSS" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato cuando:

- A) "El Proveedor" no pueda realizar el cambio físico del producto.
- B) Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior en los bienes suministrados, en comparación con los ofertados.

La afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

De conformidad con el artículo 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

La fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

NOVENA.- Rescisión administrativa del contrato

"LOS SSS" podrá rescindir administrativamente y sin necesidad de resolución judicial previa el presente contrato en cualquier momento cuando "El proveedor" actualice alguno de los supuestos que de manera enunciativa más no limitativa enseguida se señalan:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del presente contrato, a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma.
2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración de este contrato.
3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento jurídico y sus anexos.
4. Cuando se compruebe que "El Proveedor" haya entregado bienes con descripciones y características distintas a las pactadas en este contrato o cuando no los entregue conforme a las normas y/o calidad solicitadas por "LOS SSS".
5. En caso de que "El proveedor" no reponga los bienes que le hayan sido devueltos para canje, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
6. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título y a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento jurídico.
7. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "El Proveedor".
8. Cuando los bienes entregados no puedan funcionar o ser utilizados por estar incompletos o falta de equipo.
9. Cuando de manera reiterativa y constante, "El Proveedor" sea sancionado por parte de "LOS SSS" con penalizaciones y/o deducciones sobre el mismo concepto de los bienes que entrega.
10. Por ubicarse en los límites de incumplimientos previstos en la cláusula de penas convencionales del presente instrumento.
11. Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa" y los demás lineamientos que rigen en la materia.
12. En caso de que durante la vigencia del contrato la renovación del registro sanitario no resulte favorable por la autoridad sanitaria o, bien, se reciba comunicado por parte de la comisión federal para la protección contra riesgos sanitarios (COFEPRIS) en el sentido de que "El proveedor" ha sido sancionado o se le ha revocado el registro sanitario correspondiente.
13. Incurra en alguna irregularidad en la que dañe el patrimonio personal o la imagen de "LOS SSS", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y los resultados procedentes;
14. No haya manifestado con veracidad la información contenida en la documentación requerida;

En estos supuestos, se observará el procedimiento previsto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, de conformidad con lo siguiente: si "LOS SSS" considera que "El Proveedor" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión citadas, lo hará saber a "El Proveedor" de forma indubitable por escrito, a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de cinco días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia. Tomando en consideración lo expuesto por "El Proveedor", "LOS SSS", dentro de los quince días hábiles siguientes



al vencimiento del plazo otorgado a **"El Proveedor"**, de manera fundada y motivada notificará por escrito la determinación de dar o no por rescindido administrativamente el presente contrato. En caso de rescisión del contrato, **"LOS SSS"** procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LOS SSS"**, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión. De no darse por rescindido el presente contrato, **"LOS SSS"** establecerá de conformidad con **"El Proveedor"** un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que **"El Proveedor"** subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se atenderá a las condiciones previstas en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa. Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, **"El Proveedor"** entrega los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **"LOS SSS"** por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los bienes y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

DÉCIMA. Pena convencional.

Para el caso de que **"El Proveedor"** incurra en el incumplimiento de los compromisos establecidos en este contrato, se establecen en forma convencional una pena correspondiente al 0.5% del importe antes de I.V.A., diario sobre el concepto no entregado que por daños y perjuicios **"LOS SSS"** pudieran sufrir a la no entrega en tiempo y forma de los bienes.

En caso de incumplimiento **"El Proveedor"** estará obligado a emitir una nota de crédito por los importes correspondientes a los días de atraso en la entrega, en caso de que no se entregara, **"LOS SSS"** no estará obligado a realizar el pago de las facturas que emita **"El Proveedor"** y además no generarán gastos financieros por los días de atraso en los pagos.

Así mismo **"El Proveedor"** autoriza que la notificación de la aplicación de la pena convencional se realice mediante el correo electrónico contacto@eldoradodistribuciones.com, surtiendo efectos como si se efectuara de manera personal

DÉCIMA PRIMERA. De las normas y licencias

Los bienes deberán ser nuevos, cumplir con las normas oficiales mexicanas, con la legislación mexicana, en la materia vigente y normas internacionales que le apliquen o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Vicios ocultos

"LOS SSS" podrá solicitar a **"El Proveedor"** el canje de los bienes que presenten defectos o vicios ocultos, para lo cual notificará a **"El proveedor"** por escrito o por correo electrónico a las personas y/o direcciones que quedaron registradas como contactos oficiales señalados por **"El Proveedor"**.

"El Proveedor" se obliga a canjear a **"LOS SSS"** en un plazo que no excederá de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la notificación, por otros bienes que no presenten los defectos o vicios ocultos identificados. En caso de incumplimiento se aplicará la sanción correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. Administrador del contrato:

"LAS PARTES" acuerdan que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente contrato el Dr. Héctor Alcántara Gómez, Director de Atención Médica de los Servicios de



A handwritten signature in blue ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "VALIDACION JURIDICA" around the perimeter and a central emblem. The signature is a cursive scribble.



Salud de Sinaloa, será quien administre el contrato, a efectos de que constate la prestación de los servicios requeridos y/o contratados, los cuales deberán corresponder a las características solicitadas.

DÉCIMA CUARTA.- Terminación Anticipada

De conformidad con lo establecido en los artículos 68 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, "LOS SSS" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LOS SSS" o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública.

"LOS SSS" darán por terminado este contrato si "El Proveedor" incumple y no subsana el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este contrato, dentro de los 05 días siguientes a la recepción de la comunicación donde se le notifica del incumplimiento, o dentro de otro plazo mayor que "LOS SSS" pudieran haber aceptado posteriormente por escrito.

Si llegara el momento de estar en el supuesto, anteriormente señalado y en ese incumplimiento se causaran daños o perjuicios graves a "LOS SSS", este último procederá a comunicarlo a las autoridades correspondientes para efecto de la sanción e inhabilitación temporal que proceda en términos de las disposiciones legales aplicables en la materia para participar en procedimientos de próximas licitaciones o contrataciones.

DÉCIMA QUINTA. Prohibición de cesión de derechos y obligaciones.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de "LOS SSS".

DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad

"El Proveedor" asume la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, en caso de que la prestación del servicio objeto del presente convenio utilice equipo maquinaria y tecnologías cuyas patentes no sean de su propiedad de las cuales no tenga derecho de uso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Contribuciones

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por "El Proveedor" conforme a la legislación aplicable en la materia. En caso de bienes de importación, los trámites y pago de impuestos y derechos correspondientes serán a cargo de "El Proveedor".

"El Proveedor", en su caso, cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del seguro social, así como con el pago de las cuotas obrero-patronales a que haya lugar.

DÉCIMA OCTAVA. Vigencia del Contrato

"El Proveedor" se obliga a dar cumplimiento al objeto del presente contrato, a partir del día 29 de octubre de 2018 al 30 de junio de 2019, fecha en la que se habrá de cumplir con las obligaciones pactadas entre las partes.

DÉCIMA NOVENA. Responsabilidad Civil

“El Proveedor” asume de manera expresa toda la responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia, o la de sus empleados, en la ejecución de este contrato se causen daños a los bienes e imagen de “LOS SSS”. En este caso “El Proveedor” se obliga a restituir a “LOS SSS” la cantidad o cantidades que se llegaren a erogar por concepto de indemnización, reparación de daños u otros.

VIGÉSIMA. Responsabilidad Laboral.

Las partes convienen en que “LOS SSS” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con “El proveedor”, ni para con sus trabajadores, estudiantes, pasantes y profesionales, por lo que no se le podrá considerar como patrón ni aun sustituto, en particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon o asignaron y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, las partes se eximen expresamente de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de otra especie que en su caso, pudiera llegar a generarse.

VIGÉSIMA PRIMERA. Modificaciones:

Con fundamento en los artículos 62 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, dentro de su presupuesto aprobado y disponible y sobre la base de razones fundadas y explícitas, “LOS SSS” podrá acordar un incremento de hasta un veinte por ciento sobre los conceptos y volúmenes originalmente adquiridos, respetando los precios pactados y la fecha de entrega originalmente estipulada, a menos que el área contratante considere necesario ampliar la vigencia del contrato; dichas modificaciones podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando éstas se realicen antes de que concluya la vigencia del contrato y se cuente con la anuencia de “El Proveedor”. Para tal efecto “El Proveedor” se obliga a entregar, en su caso, la modificación de la garantía.

Prórrogas.- Asimismo, se podrán acordar prórrogas al plazo de entrega originalmente pactado por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a “LOS SSS”, todo lo cual deberá estar debidamente acreditado en el expediente de contratación respectivo. “El Proveedor” puede solicitar la modificación del plazo originalmente pactado cuando se actualicen y se acrediten los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor.

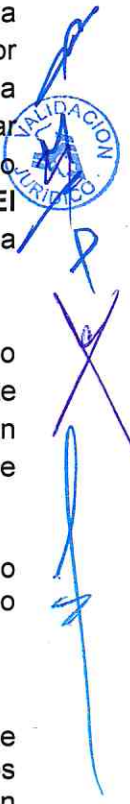
Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Cláusula de confidencialidad:

“El proveedor” acepta no divulgar por tiempo indefinido y mucho menos durante la vigencia del presente contrato, por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos y los resultados obtenidos por los trabajos objeto del presente convenio, y sobre todo sin la autorización expresa de “LOS SSS”, en virtud de que dichos datos o resultados son propiedad de este último.

VIGÉSIMA TERCERA. Jurisdicción.

“LOS SSS” y “El proveedor” convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles





SERVICIOS DE SALUD
DE SINALOA

para el Estado de Sinaloa y en su defecto, supletoriamente a las relativas del Código Civil para el Estado de Sinaloa y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa, así como a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales, de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

VIGÉSIMA CUARTA. Ausencia de vicios en el consentimiento

“Las Partes” expresamente manifiestan su conformidad que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe o vicios del consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad.


Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en 03 (tres) ejemplares en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, el día 29 de octubre de 2018.

POR “LOS SSS”


DR. EFREN ENCINAS TORRES
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DE SINALOA

POR “EL PROVEEDOR”


C. ALBERTO CRISTERNA FRÍAS
REPRESENTANTE LEGAL DE
ELDORADO DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.


LIC. JESÚS IGNACIO LUIS BARROS
CEBREROS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA


DR. HÉCTOR ALCÁNTARA GÓMEZ
DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y
ADMINISTRADOR DE CONTRATO





SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA
DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES



ANEXO I

					ELDORADO DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.	
No.	CLAVE CUADRO BASICO	Nombre del equipo conforme al Cuadro Básico*	Cantidad*	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL ANTES DE I.V.A.	
4	531.032.0055	Amalgamador y dosificador estomatológico, DESCRIPCIÓN: Equipo portátil, automático, para la conformación de	2	\$ 38,561.43	\$ 77,122.86	
5	531.060.0134	Anteojos emplomados, DESCRIPCIÓN: Anteojos emplomados. Estructura ligera. Plástico de espesor equivalente de al menos	5	\$ 3,269.73	\$ 16,348.65	
6	531.074.0013	Armazón de lentes para pruebas, DESCRIPCIÓN: Armazón de lentes para pruebas, ajustables, con soporte para 3, 4 ó 6 lentes	1	\$ 2,427.57	\$ 2,427.57	
8	533.107.0051	Balanza Analítica, DESCRIPCIÓN: Balanza analítica eléctrica con un platillo de acero inoxidable, capacidad de pesado de 0 a 160	2	\$ 55,771.79	\$ 111,543.58	
10	533.107.0481	Balanza granataria, Balanza granataria, con dos platillos de acero inoxidable o porcelana, capacidad de 0 a 2200 g.	2	\$ 6,238.86	\$ 12,477.72	
12	513.108.0052	Banco giratorio con respaldo, DESCRIPCIÓN: 1.- Asiento de altura ajustable de lámina de acero inoxidable	25	\$ 3,986.01	\$ 99,650.25	
13	531.081.0014	Banco giratorio, BANCO GIRATORIO 30 x 45 x 55 cm	70	\$ 2,807.19	\$ 196,503.30	
14	513.123.0244	Banqueta de altura, 40x28x22 cm ESPECIFICACIONES	8	\$ 2,347.65	\$ 18,781.20	
18	531.113.0032	Blindaje para gónadas, DESCRIPCIÓN: Blindaje utilizado para proteger las gónadas contra la radiación ionizante. Consta de	9	\$ 1,922.07	\$ 17,298.63	
19	513.143.0059	Buró con cajón hospitalario, DESCRIPCIÓN: 1.- Cubierta de lámina de acero calibre NO. 20, deberá estar	153	\$ 11,988.01	\$ 1,834,165.53	
22	533.203.0021	Canastilla de aluminio dimensiones 15x30x15 cm	28	\$ 3,286.71	\$ 92,027.88	
23	533.203.0013	Canastilla para transportar material de vidrio de aluminio dimensiones de 15x15x15 cm	24	\$ 1,633.36	\$ 39,200.64	
30	537.175.0083	Cartilla de ishihara, Carro para medicamentos. DESCRIPCION:	1	\$ 1,468.53	\$ 1,468.53	
31	537.175.0042	Cartilla para prueba de color. Para realizar de un test para la correcta percepción de los colores	1	\$ 939.06	\$ 939.06	
32	537.175.0018	Cartilla para pruebas de lectura, DESCRIPCION: Cartilla para prueba de lectura directa o de	4	\$ 939.06	\$ 3,756.24	
33	537.774.0211	Cinta métrica metálica o de plástico escala en centímetros longitud 200 cm	39	\$ 259.74	\$ 10,129.86	
34	531.234.0010	Collarín de plomo. DESCRIPCION: Collarín de plomo para la protección de la	5	\$ 1,518.48	\$ 7,592.40	
40	S/C	Descubrimiento de absceso hepático, complemento cirugía toracica pediátrica,	2	\$ 37,635.10	\$ 75,270.20	
41	513.219.0017	Diván (chaise-longue), ESPECIFICACIONES (tolerancia +- 1.00 cm)	3	\$ 10,689.31	\$ 32,067.93	
42	531.168.0069	Electrocardiógrafo multicanal con interpretación (avanzado), ELECTROCARDIOGRAFO AVANZADO. 531.168.0069	7	\$ 223,530.74	\$ 1,564,715.18	
43	531.168.0069	Electrocardiógrafo multicanal con interpretación (intermedio). NOMBRE GENÉRICO CENETEC: ELECTROCARDIOGRAFO	4	\$ 190,765.03	\$ 763,060.12	
51		Equipo de conducto ileal. EQUIPO DE CONDUCTO ILEAL 01 CHAROLA MAYO, DE ACERO INOXIDABLE. DIMENSIONES: 49	2	\$ 94,923.35	\$ 189,846.70	
52		Equipo de conexión	2	\$ 1,687.25	\$ 3,374.50	
53	S/C	Equipo de hernioplastia.	1	\$ 28,926.23	\$ 28,926.23	
54	S/C	Equipo de laparotomia exploradora,	1	\$ 39,163.60	\$ 39,163.60	
61	S/C	Equipo para artroscopia,	1	\$ 2,176,823.17	\$ 2,176,823.17	
67	513.352.0105	Escalerilla de dos peldaños, ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS 50 x 40 x 33 cm	172	\$ 3,796.20	\$ 652,946.40	

[Handwritten signature and initials in blue ink]

69	531.361.0171	Espirómetro computarizado con neumotacógrafo, DESCRIPCIÓN: Equipo para el diagnóstico de las alteraciones en	1	\$ 142,214.78	\$ 142,214.78
70	531.385.1080	Esterilizador de vapor autogenerado para dental y maxilofacial. DESCRIPCIÓN: Equipo semiportátil para esterilizar instrumental	3	\$ 654,345.65	\$ 1,963,036.95
72	531.375.0126	Estetoscopio de cápsula doble. ESTETOSCOPIO DE CÁPSULA DOBLE.	164	\$ 4,825.17	\$ 791,327.88
73	531.380.0145	Estimulador TENS, DESCRIPCIÓN: Equipo electro estimulador transcutáneo de función neuromuscular, portátil. Con las	1	\$ 19,230.76	\$ 19,230.76
77	S/C	Flujometro de pared (aire)	376	\$ 2,997.00	\$ 1,126,872.00
78	S/C	Flujometro de pared (oxigeno)	376	\$ 7,338.66	\$ 2,759,336.16
79	S/C	Flujometro de pared (vacío)	110	\$ 3,526.47	\$ 387,911.70
80	531.425.0068	Foróptero refractor, DESCRIPCIÓN: Foróptero refractor para albergar lentes de	1	\$ 218,191.80	\$ 218,191.80
81	531.345.0016	Glucómetro, Unidad portátil para medir glicemia. DESCRIPCIÓN:	73	\$ 3,196.80	\$ 233,366.40
82	535.461.0122	Goniómetro. DESCRIPCIÓN: Goniómetro para medir arcos de movilidad de articulaciones. Con las siguientes características,	2	\$ 9,100.89	\$ 18,201.78
83	533.461.0010	Gradilla de alambre recubierta de cadmio o plástico esterilizable para 40 tubos hasta 22 mm de diámetro	15	\$ 739.26	\$ 11,088.90
84	533.461.0507	Gradilla de alambre recubierta de cadmio o plástico esterilizable para 72 tubos hasta 16 mm de diámetro	15	\$ 862.13	\$ 12,931.95
85	533.461.0028	Gradilla de alambre recubierta de cadmio o plástico esterilizable para 90 tubos hasta 13 mm de diámetro	13	\$ 1,393.60	\$ 18,116.80
86	531.455.0053	Guantes de plomo, DESCRIPCIÓN: Guantes con plomo para protección radiológica. Consta de los siguientes elementos: de	6	\$ 4,445.55	\$ 26,673.30
87	531.562.1317	Lámpara de hendidura, DESCRIPCIÓN: Equipo montable sobre estativo o mesa de elevación. Utilizado para la exploración	1	\$ 528,393.60	\$ 528,393.60
89	531.572.0549	Lavadora de equipo de inhaloterapia, DESCRIPCIÓN: Sistema de lavado y pasteurización fijo, para limpieza y desinfección de	1	\$ 2,147,852.14	\$ 2,147,852.14
91	531.576.0073	Lensómetro. DESCRIPCIÓN: Con inclinación ajustable. Marcador para el eje de lentes. Platina para colocación de lentes ajustable	1	\$ 163,336.66	\$ 163,336.66
92	537.578.0128	Lentes para prueba. DESCRIPCIÓN: Caja con mesa o estantivo, conteniendo: 34 pares o más de esferas positivas y negativas	1	\$ 9,213.79	\$ 9,213.79
93	531.601.0056	Mandil emplomado. DESCRIPCIÓN: Protector contra la radiación de rayos X. Consta de los siguientes elementos: de	16	\$ 5,174.82	\$ 82,797.12
94	513.589.0068	Marco ortopédico doble, Especificaciones Técnicas:	4	\$ 26,073.92	\$ 104,295.68
95	535.618.1437	Martillo percusor grande, Martillo Taylor, percusor, mango macizo.	31	\$ 618.38	\$ 19,169.78
105	537.564.0074	Morcelador electrónico. DESCRIPCIÓN: Equipo electromecánico empleado en cirugía endoscópica para la remoción de cilindros	1	\$ 892,075.92	\$ 892,075.92
106	531.641.0082	Nebulizador con dosificador de oxígeno. DESCRIPCIÓN: Equipo eléctrico y neumático, que genera partículas de vapor para	13	\$ 10,689.31	\$ 138,961.03
109	531.656.0118	Oclusor, DESCRIPCIÓN: Oclusor para valorar agudeza visual. Instrumento médico, fabricado con un material derivado del	1	\$ 849.15	\$ 849.15
113	531.678.0013	Plicómetro. DESCRIPCIÓN: Auxiliar para medir el grosor de la grasa subcutánea, con fines de valoración nutricional. Consta de	1	\$ 4,739.26	\$ 4,739.26
114	531.695.0061	Porta delantales y guantes. DESCRIPCIÓN: Portamandiles empotrable para sostener mandiles emplomados. Consta de los	11	\$ 6,493.50	\$ 71,428.50
119	531.714.0076	Proyector de optotipos. DESCRIPCIÓN: Proyector de optotipos, de mesa. Objetivo para proyección de 2 a 6 metros o más.	1	\$ 103,556.44	\$ 103,556.44
122	513.783.0054	Riel portavenoclisis. (doble) Especificaciones	189	\$ 1,214.44	\$ 229,529.16
181	531.327.0257	Sistema de monitorización de prueba de esfuerzo cardíaco, SISTEMA DE PRUEBA ELECTROCARDIOGRAFICA DE ESFUERZO	1	\$ 987,012.98	\$ 987,012.98
183		Termómetro Infrarrojo que permite medir la temperatura del cuerpo humano por acercamiento a la piel en diversas partes	76	\$ 3,408.59	\$ 259,052.84
184	533.255.0010	Ultracongelador vertical. DESCRIPCIÓN: Equipo que permite preservar muestras biológicas a	3	\$ 212,187.81	\$ 636,563.43
186	531.247.0015	Unidad de criocirugía ginecológica. DESCRIPCIÓN: Equipo rodable empleado para realizar procedimientos por	1	\$ 379,400.00	\$ 379,400.00
187	531.795.0029	Unidad de refracción. DESCRIPCIÓN: Equipo electromédico fijo para la exploración de	1	\$ 405,436.56	\$ 405,436.56
188	531.291.0028	Unidad estomatológica con módulo integrado. UNIDAD ESTOMATOLÓGICA CON MÓDULO INTEGRADO	2	\$ 224,775.22	\$ 449,550.44
190	533.819.0555	Unidad para incluir tejidos en parafina. UNIDAD PARA INCLUIR TEJIDOS EN PARAFINA	1	\$ 324,471.52	\$ 324,471.52
191	531.341.2305	Unidad radiológica dental intraoral. UNIDAD RADIOLÓGICA DENTAL INTRAORAL (periapical) CON GENERADOR DE ALTA	2	\$ 56,230.76	\$ 112,461.52

192	531.928.0052	Uretrotomo. DESCRIPCIÓN: Equipo rígido para la visualización endoscópica de la uretra con fines diagnósticos y terapéuticos.	1	\$ 824,175.82	\$ 824,175.82
				SUB-TOTAL	\$ 24,670,452.43
				I.V.A.	\$ 3,947,272.39
				TOTAL	\$ 28,617,724.81

POR "LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA"

DR. EREN ENCINAS TORRES.
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE

POR "EL PROVEEDOR"

C. ALBERTO CRISTERNA FRIAS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ELDORADO DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.

LIC. JESÚS IGNACIO LUIS BARROS CEBREROS.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA.

DR. HÉCTOR ALCANTARA GÓMEZ.
DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y ADMINISTRADOR
DEL CONTRATO.